

Recurso 157/2014
Resolución 113/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de mayo de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SEGUR IBERICA, S.A**, contra el anuncio y el contenido de los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia y protección, control, mantenimiento de sistemas, conexión a CRA y servicio de respuesta por vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio para los centros sanitarios que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Huelva”, promovido por el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva, dependiente del Servicio Andaluz de Salud (Expte. PA. 552/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de marzo de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm 51 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, promovido por el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva, dependiente del Servicio Andaluz de Salud .



El valor estimado del contrato asciende a 6.759.049,08 euros.

El 24 de marzo de 2014, se dictan por el Director Gerente del Área Hospitalaria Juan Ramón Jiménez y Hospital Infanta Elena de Huelva sendas resoluciones de corrección de errores del Pliego de Prescripciones Técnicas y ampliación del plazo de presentación de ofertas, publicándose en el perfil de contratante el 25 de marzo de 2014. Asimismo, el 2 de abril de 2014 se dicta resolución del Director Gerente de corrección de errores en relación al cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicándose en el perfil de contratante el 4 de abril de 2014.

SEGUNDO. El 4 de abril de 2014, se presentó en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SEGUR IBERICA, S.A, contra el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

El 23 de abril de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito procedente del Hospital Juan Ramón Jiménez, dando traslado del escrito de interposición del recurso al que se adjunta informe sobre el mismo. Asimismo, indica el procedimiento de recurso seguido en este Tribunal donde se aportó el expediente de contratación correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 24 de abril de 2014, se requiere al órgano de contratación para que en un un plazo de dos días hábiles remita el listado de licitadores y alegaciones sobre la medida cautelar solicitada por la entidad recurrente.

El 30 de abril de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal la documentación solicitada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Procede analizar la legitimación de la empresa recurrente para impugnar los pliegos de la licitación, debiendo tenerse en cuenta que la misma, según el certificado que obra en el expediente de contratación, no ha presentado oferta en el procedimiento de adjudicación.

El artículo 42 del TRLCSP dispone que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*

Sobre la legitimación para recurrir, este Tribunal ha venido sosteniendo en sus resoluciones (94/2012, de 15 de octubre, 97/2012, de 19 de octubre y 29/2013, de 19 de marzo, entre otras), invocando doctrina consolidada del Tribunal Supremo en la materia, que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto y presupone que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente



hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.

En el supuesto examinado, los motivos esgrimidos por el recurrente ponen de manifiesto que el pliego impugnado restringe las posibilidades del recurrente de acceder a la licitación o de concurrir en igualdad de condiciones con el resto de potenciales licitadores, lo que dificulta, a su juicio, la libre competencia. Por tanto, queda acreditada la legitimación de aquel para recurrir, pese a no haber concurrido a la licitación, pues precisamente las bases de ésta le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

Este criterio también ha sido adoptado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuya Resolución 212/2013, de 5 de junio, viene a señalar que en el caso de terceros no licitadores el interés propio debe ir más allá de la mera defensa de la legalidad, de modo que el recurrente ha de invocar un interés directo en la anulación de los pliegos objeto del recurso. Asimismo, como indica la citada resolución, el Tribunal Constitucional ha declarado en supuestos similares que la falta de participación en un concurso público no es motivo para denegar la legitimación del recurrente que con la impugnación pretende conseguir la anulación del pliego para poder así participar en otra licitación sometida a un nuevo pliego ajustado a Derecho.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, apartados 1.b) y 2.a) , el recurso se interpone frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, en concreto, contra los pliegos que han de regir en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios comprendido entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es igual o superior a 207.000 euros .



CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos - quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante. Asimismo, el anuncio de licitación publicado en el BOJA se remite al perfil para la obtención de los pliegos.

Es de ver, pues, que con las dos publicaciones mencionadas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y perfil de contratante) se han completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos de servicios no sujetos a



regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.

En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que *“...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...”*

Asimismo, el criterio ha sido acogido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución 701/2013, de 29 de noviembre.

Pues bien, en el caso examinado, el anuncio de la licitación se publicó el 17 de marzo de 2014 en el BOJA y en el perfil de contratante. Con posterioridad, se publicó en el perfil de contratante, el 25 de marzo de 2014 y el 2 de abril de 2014, sendas resoluciones de corrección de errores de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien dichas rectificaciones realizadas con posterioridad no afectan al contenido de los pliegos objeto de controversia en



el presente recurso. Por tanto, es la publicación del anuncio realizada el 17 de marzo de 2014, la fecha que debe considerarse como “dies a quo” en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 3 de abril de 2014, por lo que el recurso presentado el 4 de abril de 2014, resulta extemporáneo.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin que quepa ya entrar en el examen de las cuestiones de fondo en que el mismo se sustenta. Por la misma razón, tampoco ha lugar a pronunciamiento alguno sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por el recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SEGUR IBERICA, S.A** contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de vigilancia y protección, control, mantenimiento de sistemas, conexión a CRA y servicio de respuesta por vigilantes de seguridad y auxiliares de servicio para los centros sanitarios que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Huelva”, promovido por el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva, dependiente del Servicio Andaluz de Salud (Expte. PA. 552/2013)”, al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

